

caciones que estime conveniente introducir, con arreglo á lo preceptado en la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, reglamento de 24 de Mayo de 1878 y demás disposiciones vigentes y aplicables al caso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar á la Sociedad «Ferrocarril y minas de Berga» ó sus derecho habientes, la sustitución de la concesión del ferrocarril de Manresa á Guardiola por la del de Olbán á Guardiola, cuya estación terminal deberá establecerse junto á la carretera de Tolsona á Rivas, en la confluencia de los rios Llobregat y Bastareny.

Art. 2.º La anchura de la vía de la línea de Olbán á Guardiola será de un metro.

Art. 3.º El plazo para la ejecución de este camino será de dos años, á partir de la concesión de esta sustitución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar al Marqués de Santillana, adquirente del proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por Don Fernán de Bausá y González Montes, sin perjuicio de tercero, la concesión de un canal medio de tres metros cúbicos por segundo de agua del rio Manzanares, que se comunicará á Madrid aprovechando la presa y canal que el Marqués de Santillana tiene construídos con arreglo á las concesiones anteriores.

Art. 2.º Este canal se concede principalmente para el abastecimiento de aguas potables de la zona alta de Madrid, en la cantidad que exijan sus necesidades.

Art. 3.º El sobrante del caudal de aguas destinadas al objeto indicado en el artículo anterior, se podrá aplicar á usos industriales y riego con arreglo al proyecto presentado por el Marqués de Santillana y que se halla en tramitación en el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º El concesionario queda obligado á dejar correr por el cauce, en la época de estiaje, el caudal íntegro que lleve el río, para lo cual la Administración tomará las oportunas medidas.

Art. 5.º Esta concesión será sin perjuicio de tercero y respetará todos los aprovechamientos legalmente concedidos.

Art. 6.º Las obras que se deriven de esta concesión se declaran de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, y se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar la construcción dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y terminarse en el plazo de seis años, á contar de la misma fecha, sin perjuicio de que el Ministerio de Fo-

mento pueda ampliar dicho plazo, si así lo creyere necesario.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Julián Fernández Suárez la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico ó de vía estrecha que, partiendo de León, termine en Matallana en la estación del ferrocarril de la Robla á Valmaseda, conforme á los planos y Memoria que tiene presentados el Sr. Fernández Suárez en el Ministerio de Fomento, y sin perjuicio de las variaciones que este Centro acuerde.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Esta concesión se ajustará á la presente ley, á la general de 23 de Noviembre de 1877, reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Puente Genil, y pasando por la de Campo Real, Hano de Puente Alcaide, Castillo Auzur y Mastas, termine en el pueblo de Janja.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden en la provincia de Oviedo que, partiendo de la de Grado á Luanco, en Balbín, termine en la playa de Bañuques en el punto denominado la Barquera.

Art. 2.º Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Baena, en la carretera general de Jaén á Córdoba, termine en Nueva Carteya, enlazando la que une este último pueblo con la ciudad de Cabra.

Art. 2.º El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que enlace la de Bailén á Málaga con la de Motril á Granada por las afueras de Granada.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Tomás Heredia y Grund, por noventa y nueve años, la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Málaga, termine en Torre del Mar, con sujeción á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878 y al proyecto presentado, salvo las modificaciones que estime convenientes el Ministro de Fomento.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública.

blica, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Este ferrocarril no gozará de ninguna subvención ni auxilio pecuniario por parte del Estado.

Art. 4.º La ejecución de las obras dará principio al año de la concesión definitiva, y quedarán terminadas á los cinco años, á contar desde esta fecha.

Art. 5.º El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares las demás cláusulas y requisitos que para la práctica de la concesión exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente, sin subvención directa ni indirecta del Estado, á los Sres. D. Camilo, D. Ludovico y D. Oscar Perrean, la concesión por noventa y nueve años de un ferrocarril de vía estrecha de servicio particular y uso público que, partiendo de la comarca minera del término municipal de Fondón, vaya á terminar en Santafe de Mondújar, provincia de Almería.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación, ó á las modificaciones que al aprobarlo se establezcan.

Art. 3.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Vizcaya, concesionaria de los ferrocarriles de Triana á la ría de Bilbao, y de Ortuella á San Julián de Musques, para que, sin subvención del Estado, pueda prolongar sus líneas con otra que, partiendo de Mermerca, en jurisdicción de San Julián de Musques, termine en el barrio de Labarrieta, del término municipal de Sopuerta.

Art. 2.º Esta prolongación podrá destinarse, no sólo al transporte de los minerales de la zona que comprende su recorrido, sino que también para destinarse al servicio de viajeros y mercancías, y se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público y demás beneficios consignados en la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 3.º La prolongación que se solicita se construirá con arreglo al proyecto presentado ante el Ministro de Fomento, según los estudios que la Diputación provincial de Vizcaya tiene realizados, previo depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto, y salvo las variaciones que la Superioridad juzgue convenientes al practicar la confrontación del mismo.

Art. 4.º La concesión del nuevo ramal desde Mermerca á Labarrieta, del término de Sopuerta, se hará por noventa y nueve años, con el derecho de introducir el material fijo y móvil, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública la formarán los Consejeros que tengan su residencia en Madrid, pasando los que aun conservan el carácter de electivos á serlo de Real nombramiento.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para dictar las disposiciones complementarias con el fin de plantear en el más breve plazo la anterior reforma de la ley constitutiva del Consejo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de utilidad pública, para los efectos de la ley de Expropiación forzosa, el tranvía de vapor de Bilbao á Durango, y un ramal de Lemona á Ceanuri, otorgado por Real orden de 8 de Noviembre de 1898, cuyo cambio de motor por el eléctrico autorizó la Real orden de 22 de Febrero de 1900, así como también las modificaciones al proyecto que sirvió de base para la concesión, presentadas en el Ministerio de Fomento, si mereciesen la aprobación de este departamento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera en construcción de Cuenca á Tragaceta, incluida en el plan general por ley de 19 de Abril de 1895, empezará en el sitio denominado La Ventilla, pasando por la calle de Colón en línea recta al Hospicio de Santiago.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo que dispone el artículo precedente se observarán las prescripciones

generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1899;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por jubilación de D. Emilio de Castro, á D. Ignacio Garcia Martín, Magistrado de la de Granada.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis Maria de la Torre.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por jubilación de D. Mariano Perujo, á D. José Manuel de Villena, Presidente de la de Almería, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis Maria de la Torre.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Almería, vacante por haber sido también trasladado D. José Manuel de Villena, á D. Esteban Pérez y Torres, que sirve igual cargo en la de Cádiz, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis Maria de la Torre.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1899;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por haber sido también trasladado D. Esteban Pérez, á D. Guillermo Raigón y Velázquez, Magistrado de la de Granada.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis Maria de la Torre.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1899;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Guillermo Raigón, á Don